



## AUTO N° 120 DE 2022 (02 DE MARZO)

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE TALA DE UN ÁRBOL AISLADO DE LA ESPECIE MAÍZ TOSTAO UBICADO EN LOTE DE TERRENO DE LA CALLE 10 No. 1-03 EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de fecha 18 de febrero de 2022, y con radicado Corpoguajira ENT-882 de fecha 20 de ese mismo mes, la señora ITRIA ISLEN OSPINA JOIRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.799.309, solicitó a esta Corporación, Permiso para la erradicación de un (1) árbol de la especie Maíz Tostao, ubicado en lote de terreno de la nomenclatura Calle 10 No. 1-03 del municipio de- El Molino La Guajira, justificando para la tala la construcción de vivienda.

Que la solicitante aportó con la documentación requerida para el trámite de su solicitud copia de la consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 52600029428, por un valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$199.645) por concepto de los costos por evaluación y seguimiento ambiental de su solicitud.

Que el solicitante con la solicitud aportó además los documentos necesarios para adelantar este trámite.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *“ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, *“la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto No. 1076 del 2015 Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.



Que por lo anteriormente expuesto la Directora de la Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Tala Forestal de un (1) árbol aislado de la especie de nombre común Maíz Tostao ubicado en lote de terreno de la nomenclatura calle 10 No. 1-03 en el municipio de El Molino - La Guajira, presentada por la señora ITRIA ISLEN OSPINA JOIRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.799.309, según lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrese traslado del presente Auto, a funcionario de la Territorial del Sur de CORPOGUAJIRA, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Territorial del Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora ITRIA ISLEN OSPINA JOIRO, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Territorial del Sur de esta Corporación, notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria Seccional Guajira, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, de Corpoguajira, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca la Guajira, a los Dos (02) días del mes de marzo de 2022.

  
**ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA**  
Directora Territorial

Proyectó: Rodrigo Pacheco.  
Exp. No. 060 del 02/03/2022.  
ENT-882/20/02/2022.

[eidazoguzman@gmail.com](mailto:eidazoguzman@gmail.com)